Agencia Nacional de Minería

PARMA-2025- LA-010

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Articulo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 DE MARZO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UDP-15241	VSC 001369	27/12/2024	VSC-PARMA-2025-CE-022	06/03/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Manizales, el día 07 de marzo de 2025.

KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001369 del 27 de diciembre de 2024

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UDP-15241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 12 de agosto de 2019, se emitió Resolución No. 000495 donde la ANM otorga al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, la Autorización Temporal No. UDP-15241, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 01 hectáreas y 0065 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de SANTA ROSA DE CABAL en el departamento de RISARALDA, para la explotación de 308.035 m^3 con destino al proyecto "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS", específicamente las siguientes vías: El Lembo - San Juan - La Rochela - vía la María- Muelas, vía La Esperanza - La Coruña - La Capilla (Retorno), vía La Julia - Alto de la Minas (Limite Chinchiná), vía La Estrella, La Culata, vía La Divisa - La Laguna, vía Naranjal - La Florida, vía Campo Hermoso - Caracol, vía Alto de la Cruz - Guaimaral - El Naranjito, vía Boquerón - Alto de la Cruz - El Chuzo, vía Cañón de San Francisco- El Chuzo - La Florida, vía La Hermosa - El Manzanillo, vía Varsovia - La Fachada, vía La María - La Florida - El Español - Limite Chinchiná; por el término de 7 años, contados a partir del 12/08/2019, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta 11 de agosto de 2026.

Mediante Auto PARMZ No 179 (01/06/2020), notificado mediante estado jurídico 025 del 20 de agosto de 2020, que acoge el Concepto Técnico PARMA 242 de 08/05/2020, se dispone:

> *… "REQUERIR al titular, bajo apremio de muta, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el plan de trabajos de explotación basado en la Resolución No. 603 del 13/09/2019, mediante la cual la ANM resuelve adoptar los términos de referencia para la elaboración del mismo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 242 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
>
> *REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo proferido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se demuestre que, actualmente se encuentra en curso el trámite para obtener la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 242 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

REQUERIR al titular, para que presente las regalías de los trimestres IV del año 2019 y I trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 242 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

Mediante Auto PARMA No. 295 (17/09/2020), notificado mediante estado jurídico 031 del 23 de septiembre de 2020, se dispone:

… "REQUERIR al titular, bajo apremio de muta, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bio seguridad, exigido para el normal desarrollo de labores de explotación minera. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 427 de 20/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, para que presente las regalías de los trimestres IV del año 2019 y I, II trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 427 de 20/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

Mediante Auto PARMZ No 221 (19/07/2021), notificado mediante estado jurídico 022 del 23 de julio de 2021, que acoge el Concepto Técnico PARMA No. 113 (20/04/2021), se dispone:

… "REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado en que se encuentra el trámite de la misma, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 113 de 20 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de rio, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 113 de 20 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las regalías de los trimestres IV del año 2019; I y II del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 113 de 20 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las regalías de los trimestres III y IV del año 2020; I del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 113 de 20 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 113 de 20 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."…

Mediante Auto PARMA No. 262 (28/07/2021), notificado mediante estado jurídico 024 del 30 de julio de 2021, que acoge el Concepto técnico No. 195 (12/07/2021), se dispone:

… "REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 195 del 12 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de rio, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 195 del 12 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR nuevamente al titular, para que presente las regalías de los trimestres IV del año 2019; I y II del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 195 del 12 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, para que presente las regalías de los trimestres III y IV del año 2020; I del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 195 del 12 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."…

Mediante Auto PARMA No. 337 (24/08/2021), notificado mediante estado jurídico 028 del 25 de agosto de 2021, que acoge el Seguimiento en línea -SEL No. 125 (02/08/2021), se dispone:

… "REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina (el titular no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento). Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."…

Mediante Auto PARMA No. 051 (10/02/2022), notificado mediante estado jurídico 006 del 11 de febrero de 2022, que acoge el Concepto técnico PARMA No.019 (20/01/2022), se dispone:

… "REQUERIR nuevamente al titular de la concesión minera, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARMZ N° 019 de 20 de enero 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR, nuevamente al titular de la concesión minera, bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Anna Minería los Formato Básico Minero Anual 2019 y Anual 2020, adjuntando su plano de labores para los minerales de arena y grava de rio, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARMZ N° 019 de 20 de enero 2022. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir

del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR nuevamente a la titular de la concesión minera, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2019; I, II, III y IV de los años 2020 y 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ N° 019 de 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular de la concesión minera, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 11 de la ley 685 de 2001 para que dé respuesta al AUTO PARMZ-337 del 24/08/2021 por medio del cual Se acoge el informe de visita SEL No. 125 del 02/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes." …

Mediante Auto PARMA No. 151 (01/04/2022), notificado mediante estado jurídico 017 del 08 de abril de 2022, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No.031 (07/03/2022), se dispone:

… "La inspección fue atendida por el Señor JUAN DAVID MONCADA, en representación de la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal. Inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó: Plano desactualizado.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA". Así mismo, NO HAY presencia de minería ilegal dentro del área del título." …

(…)

… "REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado mediante informe de visita auto PARMA No. 031 del 07 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."…

Mediante Auto GET No. 000076 (22/08/2023), que acoge el Concepto técnico No. 114 (18/08/2023), se dispone:

… "ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. UDP-15241, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 114 del 18 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo."…

Mediante Auto PARMA No. 195 (28/09/2023), notificado mediante estado jurídico 050 del 18 de septiembre de 2023, que acoge el Concepto técnico PARMA No.154 (05/09/2023), se dispone:

… "INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. UDP-15241, que, de acuerdo a los reiterados incumplimientos contractuales, específicamente a los artículos 2, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución No. 000495 de 12 de agosto de 2019, mediante la cual la Agencia Nacional de Minería, autorizó al municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, para realizar una explotación minera para la reparación y mantenimiento de sus vías terciarias que, se inició el proceso de su terminación; también por los incumplimientos legales a los requerimientos realizados mediante los autos PARMA No. 262 de 28 de julio de 2020, PARMA No. 051 de 10 de febrero de 2022, PARMA No. 151 de 01 de abril de 2022, en concordancia con los artículos No. 112 y No. 115 de la Ley 685 de 2001; conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 154 de 05 de septiembre de 2023."

Mediante Concepto Técnico PARMA No 490 de 9 de diciembre de 2024, a través del cual se evaluaron las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. UDP-15241, se recomendó y concluyó:

… "2.16 IMÁGENES SATELITALES

Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título UDP-15241 - INFORME-IMG-000349-26-06-2024 (26/06/2024), se concluyó:

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2022 y mayo de 2024, para el área del título UDP-15241, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título UDP-15241 - INFORME-IMG-000989-02-12-2024 (10/12/2024), se concluyó:

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de abril de 2022 y octubre de 2024, para el área del título UDP-15241, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas la Autorización temporal No. UDP-15241 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 ***RECOMENDAR PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO*** *frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. UDP-15241, de los requerimientos efectuados mediante Auto PARMZ No. 179 (01/06/2020), Auto PARMZ No. 221 (19/04/2021), Auto PARMA No. 337 (24/08/2021) y Auto PARMA No. 051 (10/02/2022), respecto a la presentación del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.*

3.2 ***RECOMENDAR PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO*** *frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. UDP-15241, de los requerimientos efectuados mediante Auto PARMZ No. 221 (19/04/2021), Auto PARMA No. 262 (28/07/2021) y Auto PARMA No. 051 (10/02/2022), respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.*

3.3 ***RECOMENDAR REQUERIR*** *a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. UDP-15241, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2023.*

3.4 ***RECOMENDAR PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO*** *frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. UDP-15241, de los requerimientos efectuados mediante Auto PARMZ No. 179 (01/06/2020), Auto PARMA No. 295 (17/09/2020), Auto PARMZ No. 221 (19/07/2021), Auto PARMA No. 262 (28/07/2021) y Auto PARMA No. 051 (10/02/2022) respecto a la presentación de los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, trimestres I, II, III y IV de los años 2021, 2021 y 2022 y los trimestres I y II del año 2023, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.*

3.5 ***RECOMENDAR REQUERIR*** *a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. UDP-15241, la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2023 y trimestres I del año 2024.*

3.6 ***RECOMENDAR PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO*** *frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. UDP-15241, de los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No. 337 (24/08/2021), Auto PARMA No. 051 (10/02/2022) y Auto PARMA No. 151 (01/04/2022), respecto a la actualización, manutención y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.*

3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UDP-15241causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."
…

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. UDP-15241, otorgada mediante Resolución No. 000495, de 12 de agosto de 2019, donde la Agencia Nacional de Minería – ANM, se verifica que la misma se concedió a partir de su inscripción en el Registro Minero Colombiano, surtida el 12/08/2019, por un término de siete (7) años, hasta 11 de agosto de 2026.

La Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> ***Artículo 116. Autorización Temporal****. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Al respecto, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, y el artículo SEXTO de la Resolución No. 000495, de 12/08/2019 *"Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. UDP-15241*", que el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta, que se hacen exigibles como son: la presentación de la Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago, el Plan de Trabajos de Explotación –PTE. Con todo lo anterior tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo a la última evaluación de las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UDP-15241, se evidencian incumplimientos contractuales de conformidad con el Concepto Técnico PARMA No. 490 de 9 de diciembre de 2024, requerimientos realizados mediante Auto PARMZ No. 179 (01/06/2020), notificado mediante estado jurídico 025 del 20 de agosto de 2020, que acoge el Concepto Técnico PARMA 242 de 08/05/2020, Auto PARMA No. 295 (17/09/2020), notificado mediante estado jurídico 031 del 23 de septiembre de 2020, Auto PARMZ No. 221 (19/07/2021), notificado mediante estado jurídico 022 del 23 de julio de 2021, que acoge el Concepto Técnico PARMA No. 113 (20/04/2021), Auto PARMA No. 262 (28/07/2021), notificado mediante estado jurídico 024 del 30 de julio de 2021, que acoge el Concepto técnico No. 195 (12/07/2021), Auto PARMA No. 337 (24/08/2021), notificado mediante estado jurídico 028 del 25 de agosto de 2021, que acoge el Seguimiento en línea -SEL No. 125 (02/08/2021), Auto PARMA No. 051 (10/02/2022), notificado mediante estado jurídico 006 del 11 de febrero de 2022, que acoge el Concepto técnico PARMA No.019 (20/01/2022), Auto PARMA No. 151 (01/04/2022), notificado mediante estado jurídico 017 del 08 de abril de 2022, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No.031 (07/03/2022).

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico PARMA No. 490 de 9 de diciembre de 2024, se evidencia que el titular de la Autorización Temporal No. UDP-15241 no ha dado cumplimento a los requerimientos relacionados en artículo segundo de Resolución No. 000495, de 12 de agosto de 2019, por lo que resulta procedente declarar la terminación por incumplimiento reiterado de obligaciones de conformidad a lo establecido en los artículos SEXTO y NOVENO de la Resolución No Resolución No 000495, de 12 de agosto de 2019, "Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No UDP-15241", los cuales establecen:

> ***ARTÍCULO SEXTO****. El MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, identificado con NIT 891480033-4, está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a terminar la presente autorización temporal.*
>
> ***ARTÍCULO NOVENO****. La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento por parte del beneficiario de la autorización temporal, de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho, dará lugar a*

que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las disposiciones contempladas en la resolución de otorgamiento, una vez verificado el expediente de de la Autorización Temporal No. UDP-15241, de acuerdo con lo expuesto, en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No.031 07 marzo de 2022, acogido por Auto PARMA No. 151 01 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico 017 del 08 de abril de 2022, en el Concepto Técnico PARMA No. 490 de 09 de diciembre de 2024 y con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de abril de 2022 a octubre de 2024, para el área del título UDP-15241, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, motivo por el cual no se impondrá multa, sino que se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. UDP-15241, por incumplimientos de sus obligaciones contractuales.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la terminación de la Autorización Temporal No. **UDP-15241**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda identificada con NIT. 891.480.033-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. UDP-15241, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER - y la Alcaldía del municipio de Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería –ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal No. UDP-15241, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Alcaldía del municipio de Santa Rosa de Cabal, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal No UDP-15241 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO QUINTO. - Poner en conocimiento del titular de la Autorización Temporal No UDP-15241, a través de este acto administrativo del Concepto Técnico PARMA No. 490 de 9 de diciembre de 2024, que hace parte integral de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UDP-15241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES""

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.01.08 08:08:08 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Carlos Eduardo Serna López, Abogado PARMA
Aprobó: Karen Andrea Duran Nieva, Coordinadora PARMA
Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

Agencia Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÒN VSC No. 001369 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UDP-15241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" fue notificada mediante Aviso bajo radicado No. 20259090434531 y guía de entrega 130038930007, el día 19 de febrero de 2025 a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL identificada con NIT. 891.480.033-4

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 06 de marzo de 2025, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 06 de marzo de 2025.

KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales